



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 631.-** Corrección de errores del anuncio nº 200 publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 67 de fecha 18 de octubre de 2019, relativo a modificación del Decreto de 21 de junio de 2019 por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 1992**
- 632.-** Aprobación de las Bases Regulatoras de las Subvenciones a programas de interés general, dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del I.R.P.F. **Pág. 1992**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 626.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.-Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Reportero Gráfico, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pág. 2006**
- 627.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.-Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Redactor-Presentador, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pág. 2008**
- 628.-** Decreto de fecha 21 de octubre de 2019, por el que se cesa a D^a. Victoria Conesa Solano como personal eventual en el puesto de Asesora de Grupo Político (P.S.O.E.). **Pág. 2010**
- 629.-** Decreto de fecha 21 de octubre de 2019, por el que se nombra a D. Antonio García González como personal eventual en el puesto de Asesor de Grupo Político (P.S.O.E.). **Pág. 2011**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 624.-** Notificación a D^a. Malika Mohamed Kassen, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 101. **Pág. 2012**

EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD "TENIENTE RUIZ". NEGOCIADO DE PROPIEDADES OFICINA DE EXPEDIENTES

- 625.-** Notificación a D. Nabil Amrani Ahmed, relativa a expediente de obras sin autorización nº 03/2019 (2019-100891-197). **Pág. 2013**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

631.-**ANUNCIO**

Advertido error material en el texto del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 18 de octubre de 2019, extr. 67, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección, en el sentido siguiente:

En el apartado Tercero del Decreto de la Presidencia de 18 de octubre de 2019, por el que se modifica el Decreto de 21 de junio de 2019, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde dice: “(Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 32, de 21.06.2019)”; debe decir: “(Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 33, de 22.06.2019)”.

Ceuta, 21 de octubre de 2019

LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez

632.-**ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2019, ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar el contenido de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES DE INTERÉS SOCIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Programas que se consideran financiables.

Anualmente se fijaran en las respectivas convocatorias las áreas y los programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

Artículo 3. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción

social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo que les corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica, al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones
- b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiadas en cada resolución de convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta o por la Administración General del Estado.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas, disponiendo de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando con una sede social en la ciudad, a la fecha de publicación de la convocatoria.
- h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía subvención.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de estas bases.
- b) Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 10.1 de estas bases.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación y estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: el/la titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la persona que ostente el cargo de la Dirección General de la Consejería de Servicios Sociales e Igualdad o persona a quien designe la Presidencia.
- c) Vocales: tres técnicos/as designados por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- d) Secretario: un/a técnico/a designado por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con voz y sin voto

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, técnicos con competencias en las áreas que afecte la evaluación.

La Comisión de Evaluación formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión de subvenciones.

3. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en Sección 3a, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitud.

1.1 Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. También podrá realizarse la solicitud por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2 Plazo de presentación. Será el que indique la convocatoria, contando a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

2. Memorias. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias. La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que han de ser originales o fotocopias compulsadas, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse

Se tendrá por desestimada la solicitud en la no aportación de la documentación exigida en el punto 3.1, salvo que hubiera sido presentada en convocatorias anteriores y así se exprese.

3.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

- 3.1.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- 3.1.2 Tarjeta de identificación fiscal.
- 3.1.3 Estatutos debidamente legalizados.
- 3.1.4 Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.
- 3.1.5 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.
- 3.1.6 Autorización expresa para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante.
- 3.1.7 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- 3.1.8 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, tanto esta, como las entidades miembros que proponen como ejecutantes, no se encuentran incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente en el pago de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades y organizaciones solicitantes tendrán derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos,

salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Las entidades y organizaciones que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria del año anterior.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.2 Documentación relativa a los programas: Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determinen en la resolución de convocatoria.

3.3 En aquellos programas que impliquen contacto con personas menores de edad, certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales de todo el personal que vaya a tener contacto habitual con menores, o, en su caso, compromiso de aportarla en el momento de inicio de la actividad.

4. Subsanación de errores. Si la solicitud de iniciación fuera susceptible de subsanación, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

La falta de presentación de la documentación recogida en el apartado 3.1, para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 7. Financiación de los programas presentados.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo la consideración de créditos finalistas destinados exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a proyectos de interés general para atender fines de interés social, por lo que el empleo de estas dotaciones está supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la Administración General del Estado.

2. Las entidades solicitantes cumplimentaran el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes y de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, en la tabla salarial que figura en el Anexo a la correspondiente convocatoria.

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales brutas, para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumaran los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedaran también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

c) No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

d) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el 2 por 100 del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en la convocatoria.

e) Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 4 por 100

del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

3. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, mediando siempre autorización y sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto «para otros fines de interés social» que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos que a continuación se detallan:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 80 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran para cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

La puntuación mínima requerida en este apartado es de 40 puntos, en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación no podrá obtener ninguna subvención en la convocatoria.

a) **Implantación** (máximo de 6 puntos): Se valorará el mayor alcance de las actuaciones y programas realizados por la entidad, dentro del ámbito territorial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como el número de socios y afiliados en la Ciudad de Ceuta.

Para su valoración deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de socios y/o afiliados.

En el caso de fundaciones, si estas son creadas por otras entidades de las definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, se considerarán personas socias o afiliadas las que corresponden a las entidades fundadoras, en otro supuesto el concepto se referirá al número de personas, físicas o jurídicas que hayan creado la fundación.

b) **Antigüedad** (máximo de 7 puntos): Que la entidad esté constituida e implantada, con una antigüedad mínima de tres años, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) **Especialización** (máximo de 8 puntos): Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

d) **Estructura y capacidad** (máximo de 12 puntos): Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, por medio de trabajadores destinados específicamente al Programa.

Se valorará la ratio entre usuarios y trabajadores.

e) **Calidad en la gestión de la entidad** (máximo de 5 puntos): Que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.

f) **Auditoría externa** (máximo de 5 puntos): Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos.

Deberán acreditarse con certificado expedido por Empresa Auditora o del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación

g) **Presupuesto y financiación** (máximo de 10 puntos): Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.

Deberá aportarse certificados que acrediten este extremo de años anteriores (resoluciones de concesión de subvenciones y/o ayudas de otras administraciones públicas, entidades privadas, etc...)

h) **Participación social y voluntariado** (máximo de 7 puntos): Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.

Deberá aportarse la documentación correspondiente al programa de formación y certificado del Presidente o

responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios que tiene la entidad.

i) **Adecuación de recursos humanos** (máximo de 20 puntos): Se valoraran las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
2. El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
3. El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitante de subvención tenga la consideración de entidad promotora.
4. El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración.
5. La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas.

La valoración de las solicitudes se efectuará según una escala de 0 a 90 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

Para la acreditación de los ítems recogidos en este apartado, deberá aportarse la documentación demostrativa del cumplimiento de los mismos. En el supuesto de que sean coincidentes con los aportados en el punto 1 (criterios sobre la entidad) no será necesaria su duplicidad, bastando su indicación.

La puntuación mínima requerida es de 45 puntos en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, por debajo de esta puntuación el programa no será subvencionado en esta convocatoria.

a) **Evaluación de las necesidades sociales** (máximo de 5 puntos): Que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.

b) **Impacto del programa y determinación de los objetivos** (máximo de 10 puntos). El número de potenciales destinatarios/as finales de los programas y en especial, su incidencia en la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la dependencia. Se valoraran los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante,

c) **Contenido técnico del programa** (máximo de 15 puntos): Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

d) **Calidad** (máximo de 3 puntos): Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.

Deberá aportar los certificados de calidad que correspondan.

e) **Presupuesto del programa** (máximo de 5 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.

f) **Cofinanciación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (comunidades autónomas, Unión Europea, etc.) o privada.

Se primará a las que tengan una capacidad de financiación privada, de al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.

g) **Corresponsabilización en la financiación del programa** (máximo de 10 puntos): Se valoraran especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

Se valorará las entidades que cuenten como mínimo, con un 10% de aportación propia, sobre el total del presupuesto presentado.

h) **Ámbito del programa** (máximo de 5 puntos): Se priorizaran los programas en función del grado de amplitud de su

ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

i) **Voluntariado** (máximo de 5 puntos): Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.

Deberá aportarse certificado del Presidente o responsable de la Asociación o Fundación, con indicación expresa del número de voluntarios, afectos directamente, al programa a subvencionar; así como el correspondiente seguro obligatorio de los mismos.

j) **Programas de innovación** (máximo de 5 puntos): Se valoraran de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.

k) **Experiencia en la gestión de programas sociales** (máximo de 10 puntos): Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

l) **Colaboración con otras Administraciones Públicas** (máximo de 3 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por otras Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.

m) **Colaboración con otras entidades del tercer sector** (máximo de 4 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar programas previstos por otras entidades para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite trabajos en red.

n) **Cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos derivados de subvenciones procedentes de convocatorias anteriores** (máximo 5 puntos). Se valorará el impacto que tuvo el programa subvencionado con cargo al 0,7% del IRPF para fines de interés social en convocatorias anteriores.

Para demostrar el cumplimiento de estos criterios objetivos de valoración, en el supuesto de que el programa presentado supusiera una continuidad de proyectos anteriormente subvencionados, deberá aportarse evaluación de los programas realizados, con indicadores de los logros alcanzados en los años anteriores y consecución de los objetivos previstos, firmado por el Presidente y/o representante de la entidad. El estudio podrá contemplar hasta un máximo de los dos últimos años de antigüedad.

Cuando el cumplimiento no sea total, atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, podrá reducirse la puntuación total obtenida por la entidad hasta en 10 puntos negativos

3. Se priorizaran los programas subvencionados con anterioridad, que hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

4. Los posibles organismos competentes por razón de la materia emitirán informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración de cada uno de los programas presentados. Si en dicho informe, se excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

Artículo 9. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria. Asimismo, si lo considera conveniente, podrá solicitar otros informes previos y complementarios, a los centros directivos y Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta que resulten competentes por razón de la materia.

El plazo para la emisión de informes será de diez días.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios e Igualdad, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el citado precepto, dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta, según establece el artículo 24.5 de la LGS, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley.

Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención

conforme al modelo que se indique. En esta memoria, deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en resolución la puntuación de los programas, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para que dicte la correspondiente resolución.

3. La persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo máximo de quince días naturales desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas, sin perjuicio de que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la LGS.

Las resoluciones se dictaran y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE)», en los términos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de una subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 11. Situaciones de urgencia y emergencia.

1. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas que se derivan de riesgos económicos, y situaciones de emergencia aquellas que se derivan de la aparición de riesgos impredecibles o fenómenos de naturaleza análoga que generen necesidades de urgente o inaplazable satisfacción en el ámbito propio de los ejes de actuación definidos en el artículo 1 de esta resolución.

2. En los casos de situaciones de emergencia, una vez declarada por la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad dicha situación, se solicitará con carácter urgente, a las entidades cuyos fines estatutarios coincidan con la satisfacción de las necesidades que se pretendan solventar y que en su solicitud hayan manifestado su disposición a participar en este tipo de programas, la presentación de las actividades concretas que van a desarrollar y la cuantía de las mismas.

3. La persona titular de la Consejería, valorados los programas presentados por las entidades, y a la vista del informe del órgano colegiado, formulará resolución, determinando la organización u organizaciones no gubernamentales a las que se encomienda la realización del programa y la cuantía de la ayuda.

Artículo 12. Abono de la subvención.

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta resolución.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las

actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, cuando en la ejecución de los programas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las federaciones, confederaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas.

También, deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Modificaciones de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones en la resolución de concesión, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación o los ajustes de presupuesto, tanto por conceptos de gasto, como por ámbito de la actividad, deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 15, 17 y 18 de estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-programa.
- c) Justificar ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.
- d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los

programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediante siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

f) Comunicar, tan pronto como se conozca, a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

j) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.

De no aplicarse al supuesto señalado, la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

k) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de edificios o locales, durante el periodo de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.

l) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

El incumplimiento de la obligación de destino de estos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado previamente por esta Consejería y el adquirente asuma la obligación de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años. El incumplimiento de la obligación de destino de dichos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19 de esta resolución.

n) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 15. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

La persona titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

Las entidades subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por la Consejería SSSMI.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.
2. En ningún caso, se admitirá la justificación de los gastos corrientes y de gestión y administración en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución.
3. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 17. Justificación de los gastos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo recogido en el Anexo IV de la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la referida Guía (Anexos II, III y V).

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias de subvenciones podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a lo recogido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes y cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cada una de dichas relaciones, especificaran las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

- 1.º Personal.
- 2.º Mantenimiento y actividades.
- 3.º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

- 1.º Obras de adaptación y rehabilitación.

2.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

4.1 No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan.

4.2 En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3 En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el artículo 14, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

4.4 Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de la justificación del gasto.

4.5 Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 14 de estas bases, deberán justificarse con indicación de los programas a los que se hayan imputado, conforme establece el manual de instrucciones de justificación.

4.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. La justificación deberá presentarse, en el plazo previsto en el convenio-programa, ante la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad de Ceuta.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedaran sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedaran sometidas a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto a los siguientes casos deberá tenerse en cuenta:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de esta resolución. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.
- b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de estas bases. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31, punto 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) No cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto y a comunidades autónomas distintas o a programas efectuados por entidades ejecutantes diferentes a los que figuraban en el convenio-programa, sin autorización de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino, recogida en el artículo 14 de las bases será causa de reintegro.
- d) En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 13 de las bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo previsto en esta resolución, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y, para su resolución, la persona titular de Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Consejería citada, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2018 (BOCCE 5817, de 14 de septiembre de 2018).

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 22/10/2019

AUTORIDADES Y PERSONAL

626.- La Presidenta del Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.U. (en adelante RTVCE), D^a María Isabel Deu Del Olmo, ha resuelto con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

Terminado el día 13 de agosto de 2019 el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5906, de fecha 23 de julio de 2019, para la provisión de una plaza de reportero gráfico mediante sistema de concurso oposición por turno libre, y según consta en el registro de la sociedad, se han presentado catorce solicitudes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la Convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de RTVCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

La competencia en esta materia la ostenta la Presidenta del Consejo de Administración, D^a María Isabel Deu Del Olmo, en virtud del consejo de Administración del día 15 de marzo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

1º Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de reportero gráfico mediante sistema de concurso oposición por turno libre.

ADMITIDOS

JOSÉ MANUEL ROMERO MEDINA	** .*** .642-X
ANDRÉS SÁNCHEZ MORCILLO	** .*** .930-T
FRANCISCO JOSÉ GUIL GIL	** .*** .691-R
DANIEL FERNÁNDEZ COLLADO	** .*** .187-E
JULIÁN DOMÍNGUEZ PADILLA	** .*** .769-A
CRISTINA VAQUERA AMAYA	** .*** .118-Y
JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ	** .*** .688-A
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BENEROSO	** .*** .591-P
DANIEL SERRÁN MERINO	** .*** .050-X
ENRIQUE JESÚS ROMÁN CASTRO	** .*** .301-P
JUAN JOSÉ MORALES RIVAS	** .*** .264-L
MIGUEL ÁNGEL MOLINA MARTÍN	** .*** .694-Z
ALBERTO MARTÍNEZ PITA	** .*** .505-P
JAVIER GARCÍA CORRAL	** .*** .781-J

EXCLUIDOS

No se produjeron.

2º.- Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de RTVCE.

3º.- Se concede un plazo de diez días hábiles para reclamaciones.

4ª.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente

Titular: D. José Manuel González Navarro
Suplente: D. Antonio Rodríguez Álvarez

Secretario

Titular: D^a. María del Mar Gil de Almenara
Suplente: D^a. Carmen de las Heras Vallejo

Vocales

Titulares: D. Enrique Cañas Mancera.
D. Carlos Acosta Maza

Suplentes: D. Santiago Cordero del Pozo.
D. Emilio Biondi Barranco.

5º.- Dicho Tribunal de constituirá el próximo 18 de octubre de 2019, a las 11:15 horas en las oficinas de RTVCE, sita en avda. Alcalde Sánchez Prado 3-5

6º.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de RTVCE

LA SECRETARIA	LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE
---------------	------------------------------------------------------

627.- La Presidenta del Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.U. (en adelante RTVCE), D^a María Isabel Deu Del Olmo, ha resuelto con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 13 de agosto de 2019 el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria anuncia-da en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5906, de fecha 23 de julio de 2019, para la provisión de una plaza de redactor-presentador mediante sistema de concurso oposición por turno libre, y según consta en el registro de la sociedad, se han presentado catorce solicitudes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la Convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de RTVCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

La competencia en esta materia la ostenta la Presidenta del Consejo de Administración, D^a María Isabel Deu Del Olmo, en virtud del consejo de Administración del día 15 de marzo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

1º Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de redactor presentador mediante sistema de concurso oposición por turno libre.

ADMITIDOS

ANTONIO DAVID PALMA CRESPO	** .*** .028-Q
PAOLA CASTAÑO BARROSO	** .*** .913-R
PAULINA M ^a CASTAÑO BARROSO	** .*** .500-H
ÁLVARO DURÁN DOMÍNGUEZ	** .*** .238-Q
ESTEFANÍA MARTÍNEZ NUSSIO	** .*** .840-B
CRISTINA VAQUERA AMAYA	** .*** .118-Y
M ^a TERESA ARNÁIZ GARCÍA	** .*** .321-K
ABRAHAM JESÚS ALMAGRO RODRÍGUEZ	** .*** .276-H
MARTA MUÑOZ PUIG	** .*** .056-V
MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GÓMEZ	** .*** .510-G
SUSANA HEVIA FERNÁNDEZ	** .*** .433-S
VIRGINIA SAURA CANO	** .*** .165-L
JUAN JOSÉ OLIVA ÁLVAREZ	** .*** .360-W
RAFAEL MORALES CUMPLIDO	** .*** .075-Q

EXCLUIDOS

No se produjeron.

2º.- Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de RTVCE.

3º.- Se concede un plazo de diez días hábiles para reclamaciones.

4ª.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente

Titular: D. Raúl Llamas Gaona.

Suplente: D. Cristina Díaz Moreno

Secretario

Titular: D^a. Carmen de las Heras Vallejo.
Suplente: D^a. María del Mar Gil de Almenara.

Vocales

Titulares: D. Antonio Rodríguez Álvarez.
D. Jorge Castro Campos.

Suplentes: D. Santiago Cordero del Pozo.
D. Emilio Biondi Barranco.

5º.- Dicho Tribunal de constituirá el próximo 18 de octubre de 2019, a las 11:00 horas en las oficinas de RTVCE, sita en avda. Alcalde Sánchez Prado 3-5

6º.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de RTVCE

EL SECRETARIO	LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE
---------------	------------------------------------------------------

628.-

DECRETO

Decreto del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, por el que se cesa a D^a. Victoria Conesa Solano como personal eventual en el puesto de Asesora de Grupo Político (PSOE) con efectos de su publicación en el BOCCE.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Por decreto de fecha 5 de septiembre de 2019 se procede al nombramiento de D^a. Victoria Conesa Solano como personal eventual en el puesto de Asesora de Grupo Político (PSOE).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019, la competencia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Conforme con lo establecido en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería **ha resuelto**:

Primero.- Se cesa a D^a. Victoria Conesa Solano como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesora de Grupo Político (PSOE), con efectos de su publicación en el B.O.C.CE.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 21/10/2019
FECHA 16/10/2019

629.-

DECRETO

Decreto del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, por el que se nombra a D. Antonio García González como personal eventual en el puesto de Asesor de Grupo Político (PSOE) con efectos del día siguiente de su publicación en el BOCCE.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Por escrito de fecha 16/10/19 del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista se comunica se proceda al nombramiento de D. Antonio García González, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor de Grupo Político (PSOE).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019, la competencia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Conforme con lo establecido en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería **ha resuelto**:

Primero.- Se nombra a D. Antonio García González como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor de Grupo Político (PSOE), con efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOCCE.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 16/10/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 21/10/2019

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**624.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de Septiembre de 2019, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Malika Mohamed Kassen.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 18-09-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25-07-2019, Malika Mohamed Kassen con NIF **08**81* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Malika Mohamed Kassen con NIF **08**81*, a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 101. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO (U.A. CONSEJERÍA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD)
FECHA 30/09/2019

**EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD "TENIENTE RUIZ".
NEGOCIADO DE PROPIEDADES - OFICINA DE EXPEDIENTES**

625.- DON ALEJANDRO TERRONES GARCÍA TENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº: 03/2019 (2019-100891-197), DE LA OFICINA DE EXPEDIENTES DEL NEGOCIADO DE PROPIEDADES DE LA USBAD "TENIENTE RUIZ", SITO EN EL "ESTABLECIMIENTO LA MARINA", PASEO DE LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 956526272.

Mediante la presente publicación, y según lo dispuesto en el Artículo 44 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, se hace pública la **NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº: 03/2019 (2019-100891-197) A DON NABIL AMRANI AHMED MIMUN con D.N.I.: 4*****91R**, y domicilio en: **Calle Sevilla nº 33, Pasaje de las Heras, 51001 Ceuta**, haciéndole saber que:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, artículos 75 y siguientes, comunico a Vd., que se inicia Expediente Sancionador por la presunta falta de **"EJECUCIÓN DE OBRAS EN MAMPONERÍA DE UNA SEGUNDA PLANTA, EN VIVIENDA YA EXISTENTE, DE UNA SUPERFICIE DE 50 M2, EN LA DENOMINADA "PARCELA ESTACIÓN TELEMÉTRICA SAN HIPÓLITO"**". Dicha construcción está ubicada en terrenos propiedad particular y sita en la Calle Sevilla nº 33, Pasaje de las Heras, 51001, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y dentro de la zona de seguridad correspondiente a las instalaciones militares de **"Batería del Pintor y del Molino (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 57/1993 de 17 de mayo BOD. Nº 111)**, por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero ordenar el inicio de un expediente sancionador, teniendo como objeto el presente Expediente, la aclaración de los hechos y la acreditación de la infracción cometida.

Al presente Expediente Sancionador le corresponde el **Nº: 03/2019 (2019-100891-197)** del Registro.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Expediente será de **tres meses**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a dichos efectos, la fecha a partir de la cual se inicia el computo de dicho plazo, que es: **El de la Incoación**.

A efectos de poder tener notificación sobre el estado de tramitación del procedimiento, puede dirigirse al Negociado de Propiedades de la USBAD "TENIENTE RUIZ", de esta Plaza, sito en el "Establecimiento La Marina", Paseo de la Marina Española Nº 11 de Ceuta, **Teléfono: 956526272**.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **dispone de un plazo de quince días** para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime procedentes.

El órgano competente para resolución del expediente, que deberá tramitarse en el **plazo máximo de tres meses desde la Incoación**, será el Consejo de Ministros o el Excmo. Sr. Ministro de Defensa si la sanción que correspondiera no excede de 60.241 euros, y si fuese inferior a 15.060 euros, la competencia corresponde al Excmo. Sr. General de la Segunda Subinspección General del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y el Artículo 3 del R.D. 969/1994, de 13 de mayo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.d, de la mencionada Ley 39/2015, se pone en conocimiento de **DON NABIL AMRANI AHMED**, la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 del referido texto legal, en lo concerniente a la terminación del presente expediente sancionador.

A los efectos de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es designado Instructor para la tramitación del presente Expediente, el Teniente Don Alejandro Terrones García, y como Secretario que le auxilie en la tramitación del mismo, actuará el Brigada D. Don Andrés Carlos Vicente Campo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta para la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, y en base a ello, se acuerda por el Excmo. Sr. Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, **ordenar el Inicio del Expediente Sancionador Nº 03/2019 (2019-100891-197)**, haciendo expresa advertencia al mismo, de que en caso de continuar dichas obras, o cualquier otra que se esté realizando en Zona de Seguridad en la actualidad, se podrá incurrir en un **Delito de Desobediencia**, contemplado en el artículo 556 del Código Penal.

Ceuta, a 10 de octubre de 2019.

El Teniente Instructor
Alejandro Terrones García



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos